

para que tenga la debida publicidad. Almería 31 de Enero de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 8.

Negociado núm. 5. — Milicia nacional.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

“El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual lo que sigue. — S. A. el Regente del Reino se ha servido determinar que por el Inspector general de la Milicia nacional se prevenga lo conveniente á fin de que en los cuerpos de dicha Milicia se cuide cual corresponde de la conservacion del armamento, prohibiéndose terminantemente se recorten los fusiles, no debiendo emplearse estos mas que en los usos ordinarios del servicio militar. — Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Almería 28 de Enero de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez. — Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Núm. 9.

El Sr. Inspector de Minas de las provincias de Granada y Almería con fecha 23 del presente mes me dice lo siguiente.

“Estando prevenido en la Instruccion provisional del ramo de Minas que el derecho de superficie debe pagarse por tercios de años venideros, y siendolo ya el que há cumplido en fin de Diciembre de 1841. Se avisa a todos los mineros que en el termino de ocho dias se presenten en la Depositaria de esta Inspeccion á hacer electivos los descubiertos en que se encuentran las minas que estubiesen ya demarcadas, segun lo prevenido en el articulo 4.º del edicto publicado por esta Inspeccion en 1.º de Enero de este año, bajo el concepto de que no verificandolo se procederá en seguida á expedir las comisiones de apremio contra los morosos, sirviendose V. S. disponer se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Almería 31 de Enero de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Núm. 3.

Por el articulo 12 de la ley de 14 de Agosto sobre contribucion de Culto y Clero, y articulo 3.º de la Instruccion para llevar á efecto la misma, se autoriza á las Diputaciones provinciales para declarar en qué pueblos segun sus particulares circunstancias, podran admitirse como dinero en pago de dicha contribucion, granos y legumbres secas á los precios corrientes, en tal cantidad que nunca exceda de la mitad del importe de la asignacion que corresponda al Clero parroquial del pueblo respectivo. Desempeñando esta corporacion obrar en este asunto con el acierto apetecido, y considerando que nadie mejor que los Ayuntamientos pueden conocer segun sus respectivas circunstancias la conveniencia de disfrutar de dicho beneficio, ha acordado dirigirse á ellos por medio de esta circular, á fin de que en un termino breve manifiesten á la misma si será ó no útil en su pueblo dicha designacion; en la inteligencia de que la Diputacion admitirá sus indicaciones y las tomara en la consideracion debida, pasando la misma en su caso la nota correspondiente á la Intendencia, para que obre los efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 25 de Enero de 1842. — El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez. — Antonio Perez Villar Vidaurreta, Secretario. — A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 4.

A los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Circular. — Habiendose desentendido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan de cumplir las ordenes que por medio de oficio se les han comunicado para que hiciesen á los responsables de las cuentas de propios y arbitrios respectivos el año 1835 remitiesen contestados los reparos hechos á ellas; y no habiendolo verificado á pesar de haber transcurrido el termino de 15 dias señalados para realizarlo y aun el de un mes presijado en la instruccion del ramo, por cuya apatia se inferen perjuicios de consideracion que esta Diputacion no puede consentir; se previene á VV. ultimamente por via de equidad hagan que en el preciso y perentorio termino de 8 dias desde el recibo de esta circular cumplan los responsables con lo preceptuado, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo, se procederá sin otro aviso á la exclusion y suspension de las partidas reparadas, sufriendo los causantes los perjuicios á que su apatia dá lugar. — Dalías, Barrical y su anejo Lucainena, Alicun, Bertarique, Canjyar, Huecija, Ohanes, Presidio, Fondon, Instincion, Abia, Gergal, Olula de Castro, Albox, Cautoria, Zargena, Macael, Olula del Rio, Chercos, Lijar, Fines, Armuña, Gador, Cobdar, Benitagla, Tahal, Velez Blanco, Vera,